

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-08-F-01
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				Versión: 3.0
					Fecha: Julio 27 de 2015
					Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial o Inspección de:		DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ		Departamento	BOGOTA_D.C.
Nombre del Inspector de Trabajo	GLORIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA			Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Número de Registro	RE-011	Fecha de Registro:	26/02/2016	Hora de registro	08:15 a.m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA REFORMA DE ESTATUTOS					
Seleccione alcance de la Reforma:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de Aprobación Reforma	19/02/2016	Número de Personas Asistentes a la Asamblea de Reforma	162

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (DIRECTIVA NACIONAL)					
NÚMERO DE REGISTRO	1384	FECHA DE REGISTRO	18/05/1971	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SENA		
SIGLA	SINDESENA	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.

SI LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL HA PRESENTADO ALGUNA NOVEDAD DESDE EL ÚLTIMO DEPÓSITO DE ESTATUTOS FAVOR CONSIGNARLA SEGÚN SEA EL DATO MODIFICADO A CONTINUACIÓN:

III. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SENA				
SIGLA	SINDESENA	CORREO ELECTRÓNICO	sindesenajnal@misena.edu.co		
DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 13 - 17 oficina 12 08			TELÉFONO	2824335
DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica

ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SI	NO	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	CUT
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	00/00/0000	NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN		

IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	899.999.034-1		
NOMBRE EMPRESA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA				
DIRECCIÓN EMPRESA	Calle 57 No. 8-69	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	grupoadmondocumentos@sena.edu.co		TELÉFONOS	5461500	
RAMA ECONÓMICA	Educación			NATURALEZA	Pública

V. RELACIÓN DE AFILIADOS ACTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	OCCUPACIÓN U OFICIO	NACIONALIDAD	GÉNERO	TELÉFONO	EMAIL
DIEGO	RAMIREZ CUARTAS	CC= cédula de ciudadanía	7.524.871	NO APORTA	ocupación	Colombiano	MASCULIN	2824335	sindesenajnal@misena.edu.co
JESUS MANUEL	MACEDO VASQUEZ	CC= cédula de ciudadanía	15.888.167	NO APORTA	ocupación	Colombiano	MASCULIN	2824335	sindesenajnal@misena.edu.co
ALFREDO JOAQUIN	DIAZ SOTO	CC= cédula de ciudadanía	17.845.130	NO APORTA	ocupación	Colombiano	MASCULIN	2824335	sindesenajnal@misena.edu.co
JACKELINE	GUERRA TABARES	CC= cédula de ciudadanía	41.056.946	NO APORTA	ocupación	Colombiano	FEMENINC	2824335	sindesenajnal@misena.edu.co
RUBIELA	GUTIERREZ	CC= cédula de ciudadanía	41.059.780	NO APORTA	ocupación	Colombiano	FEMENINC	2824335	sindesenajnal@misena.edu.co

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	RUTH				
APELLIDOS	GONZALEZ GALVIS				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	63,513,854 DE BUCARAMANGA	TELÉFONO	2824335
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 13 No. 13 - 17 oficina 1208				
CORREO ELECTRÓNICO	sindesenajnal@misena.edu.co		CARGO	Secretaria Asuntos Políticos	

VII. ANEXOS				
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)			ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.			SI	1
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.			SI	83

Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	SI	30
--	----	----

VIII. OBSERVACIONES

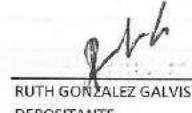
- EL DEPOSITANTE MANIFIESTA VERBALMENTE QUE LA MODIFICACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA ES PARCIAL
- EL DENUNCIANTE INFORMA VERBALMENTE QUE NOTIFICARÁ AL EMPLEADOR DEL PRESENTE DEPÓSITO
- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEPOSITANTE DEJA DOCUMENTACION CON UN TOTAL DE SESENTA (64) FOLIOS.
- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEPOSITANTE ES NOTIFICADO PERSONALMENTE DE EL PRESENTE DEPÓSITO.

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMIREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



RUTH GONZALEZ GALVIS
DEPOSITANTE

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA
"SINDESENA"
CAPITULO I.
NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º. Con el Nombre de SINDESENA establecerse una organización mixta de primer grado por rama de la actividad económica de la Formación Profesional en sus diferentes niveles: asistencial, técnico o profesional, con cobertura nacional, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la ley y los presentes estatutos. El Sindicato estará conformado por los empleados y trabajadores de las entidades que ofrezcan, ejecuten, presten, generen y/o coordinen el Servicio Público de la Form Profesional y de las matrices, subordinadas, filiales o subsidiarias.

CAPITULO II.
DOMICILIO

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal del sindicato será la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3º. La residencia de la Junta Directiva del sindicato será la ciudad de Bogotá D. C.

CAPITULO III.
OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4º. Los fines y funciones principales del sindicato serán:

- a. Estudiar las características de los cargos y sus respectivas funciones de todos los trabajadores SENA, los salarios, factores salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, jornada laboral, bienestar; y demás condiciones de trabajo para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b. Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos, especialmente en lo relacionado con la Carrera Administrativa, la Convención Colectiva de Trabajo, la legislación laboral colombiana y la normatividad interna del SENA.
- c. Representar en juicio ante las autoridades competentes los intereses económicos, políticos y sociales, comunes o generales de sus afiliados; y representar en estos casos y en los conflictos colectivos de trabajo que no hayan podido ser resueltos por arreglo directo, a los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) y privados procurando la conciliación.
- d. Defender y procurar la mejora continua de garantías laborales y sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del SENA como, servicio médico asistencial, fondo de vivienda, auxilio educativo, SSEMI, bonificaciones, capacitación técnica y pedagógica, entrega oportuna de dotación de ropa de trabajo, elementos de seguridad industrial y protección personal, etc., y asesorar a los trabajadores en su defensa.
- e. Presentar ante los Empleadores pliegos de peticiones que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados, o reclamaciones relativas al tratamiento de que hayan sido objeto los trabajadores; sugerencias encaminadas a mejorar su calidad de vida, el funcionamiento de la entidad y/o los métodos de trabajo y todos los aspectos pertinentes a la ejecución de la formación profesional integral, al igual que suscribir los acuerdos respectivos.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- f. Celebrar convenciones colectivas de trabajo y/o acuerdos colectivos, exigir el respeto de las mismas por parte de los empleadores, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer las acciones pertinentes, que de ellas se originen.
- g. Promover la educación pedagógica, política y sindical de sus miembros.
- h. Brindar la solidaridad necesaria a sus afiliados en caso de calamidad de acuerdo con el reglamento establecido por la Junta Nacional.
- i. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- j. Designar de entre los miembros las comisiones y los delegados para que representen a los empleados y trabajadores ante las entidades en las cuales estos prestan sus servicios.
- k. Defender la libertad de acción sindical y las libertades sindicales, derechos amparados por la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales.
- l. Intervenir en nombre de sus afiliados en el estudio y solución de los problemas que afectan al país.
- m. Establecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con las Organizaciones Sindicales, nacionales e internacionales, con las Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunales, Estudiantiles, Indígenas y afrodescendientes, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.
- n. Promover y participar en la defensa de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- o. Propugnar por la educación pública y la Formación Profesional Integral, porque se garantice el acceso a ellas en forma gratuita para todos los colombianos.
- p. Participar en los procesos políticos y las actividades electorales que se adelanten en el país.

CAPITULO IV MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5º. Podrán ser miembros del sindicato las personas que llenen los requisitos siguientes:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Estar vinculado a una entidad que ofrezca, ejecute, preste, genere y/o coordine la actividad de formación profesional en calidad de servidor público o, a través contrato de prestación de servicios.
- c. Pagar las cuotas de admisión de que trata el artículo 59 de estos estatutos.
- d. Ser admitido como afiliado por la mayoría de la Junta Subdirectiva respectiva, quien de igual forma aprobará su retiro. De ser negada esta solicitud de admisión o retiro la Junta Directiva informará a la Asamblea General de la Subdirectiva, en la siguiente reunión, con el fin de que la Asamblea decida si acepta o niega la solicitud.

PARAGRAFO: Una vez admitido el nuevo afiliado por la Subdirectiva ésta debe reportar la admisión a la Junta Directiva Nacional, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y los reglamentos
- b. Adquirir formación política, sindical y en materia de formación profesional, como compromiso individual y participando en las jornadas de capacitación sindical
- c. Acatar las órdenes emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Nacional Ampliada y de las Asambleas y Juntas Directivas de Subdirectivas y Comités Regionales, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.

PARÁGRAFO: Cuando un integrante de la Junta Directiva Nacional o Regional, no acatare la decisión que fuera resultado de amplia discusión y votada mayoritariamente, con respecto a una táctica de lucha que involucre la concordancia nacional o local en la ejecución de la misma, y, que por el contrario, orientase tácticas diferentes a las mayoritariamente acordadas, se considerará una falta, lo que lo hará merecedor de una sanción de acuerdo con los estatutos y el régimen de sanciones.

- d. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las Comisiones cuando formen parte de estas.
- e. Observar buena conducta y proceder leal y solidario con sus compañeros de trabajo y la organización sindical.
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el buen nombre de la organización sindical.
- g. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Presentar por escrito la excusa por toda falta de asistencia a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las comisiones de que forman parte, indicando las causas.

PARAGRAFO: La no asistencia sin excusa debidamente aprobada a estos eventos, generará el pago de una sanción por un valor equivalente a (2) dos cuotas mensuales estatutarias, siempre y cuando el evento cuente con permiso remunerado.

- i. Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas institucionales y nacionales.
- j. Apoyar, promover y participar incentivando a la comunidad educativa en las tareas convocadas por SINDESENA y/o las Centrales Obreras.
- k. Promover campañas de afiliación y preservar el buen nombre de la organización Sindical

ARTÍCULO 7º. Son derechos de cada uno de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido a los diferentes cargos dignatarios de la organización de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos. El derecho a elegir y ser elegido de los nuevos afiliados, se materializa a partir de la demostración del pago de la cuota de admisión al sindicato o de la orden de descuento radicada ante la administración de la entidad. En ningún caso podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos quienes no hayan efectuado el mencionado pago.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- b. Participar como delegado a la asamblea nacional, en los debates de las mismas con derecho a voz y voto o como afiliado con derecho a voz y en los dos casos a presentar proposiciones.
- c. Participar como afiliado en las Asambleas Generales de Subdirectiva y Comités Regionales, en los debates de las mismas con derecho a voz y voto y a presentar proposiciones.
- e. Ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas y Comités Regionales, y de las comisiones de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos.
- f. Ser designado como representante en las diferentes instancias donde tiene representación el Sindicato, tales como: Junta Administradora del Servicio Médico Asistencial, SSEMI, Comité Técnico Pedagógico, COPASST, Comisión Nacional y Regional de Personal, Comité de Convivencia, Comité de bienestar social, Comité de Ropa de Trabajo, Comité de relaciones laborales, entre otras. Estos representantes tendrán la obligación de presentar a la Junta Nacional de SINDESENA, Subdirectivas y Comités Regionales un informe de las reuniones y de su gestión dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva actividad. El no cumplimiento de esta obligación, puede dar lugar a llamados de atención y al inicio de trámites tendientes a quitarle el respaldo del SINDICATO o la representación en los casos en que esto sea posible.
- g. Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva para el estudio y solución de los asuntos individuales o colectivos relacionados con las funciones previstas en el artículo cuarto de los presentes estatutos y en general en la protección de los derechos constitucionales del trabajo y asociación.
- h. Ser informado, de manera veraz, de la gestión de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva y Comité Regional y de las instancias de representación del Sindicato.
- i. Fiscalizar la gestión de la organización sindical solicitando respetuosamente libros de actas, libros de cuentas, soportes contables y estados financieros, para ser revisados en las oficinas de la organización y bajo la supervisión del Fiscal de la Junta Directiva.
- j. Presentar a la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva o Comité Regional, iniciativas que tengan por objeto el fortalecimiento de la organización sindical, la defensa de la institución o la defensa de los derechos de los trabajadores y estudiantes del SENA.
- k. Retirarse voluntariamente de la organización sindical, para lo cual deberá presentar su renuncia por escrito ante la Subdirectiva y/o Comité Regional respectivo para su aprobación y certificación del estado de paz y salvo tanto en compromisos económicos y cualquier otra obligación pendiente.

PARAGRAFO: La calidad de afiliado se pierde por muerte, retiro voluntario, pensión o expulsión de la organización sindical.

CAPITULO VI.

ORGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8º. Los órganos directivos del sindicato en su orden son:

1. Asamblea General de Delegados.
2. Junta Nacional Ampliada.
3. Junta Directiva Nacional.
4. Asamblea de Subdirectiva Regional.
5. Asamblea de Comité Regional
6. Junta Directiva de Subdirectiva Regional.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

7. Junta Directiva Comité Regional.

CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9º. La Asamblea General de Delegados es la máxima AUTORIDAD del sindicato. Estará conformada de la siguiente manera:

1. Por los miembros de la Junta Directiva Nacional.
2. Por los Presidentes y Fiscales de las Subdirectivas y Comités Regionales en condición de delegados forzosos.
3. Por un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados a cada Subdirectiva o Comité Regional, y uno (1) por fracción de quince (15) o más, que tengan la condición de empleados de planta.
4. Para el caso de los contratistas afiliados, un delegado por cada cincuenta (50) afiliados a cada Subdirectiva o Comité Regional, y uno por fracción igual o superior a veinticinco (25) que tengan la condición de contratistas.

PARAGRAFO 1: En las reuniones de la Asamblea General se computaran los votos de los delegados plenos presentes.

PARAGRAFO 2: Entiéndese por delegados plenos los integrantes de la Junta Nacional, los presidentes y fiscales de las subdirectivas y comités; y los delegados elegidos en las Asambleas de las Subdirectivas y Comités Regionales.

ARTÍCULO 10º La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número de delegados no inferior a una tercera parte de los mismos.

PARAGRAFO 1: Es obligación para los delegados asistir a la Asamblea General desde el primer día de la convocatoria y quien no cumpla la obligación sin excusa previamente demostrada y justificada, perderá su condición de delegado para la respectiva Asamblea y deberá reintegrar a la Subdirectiva que representa los gastos en los cuales se incurrió para su desplazamiento y estadía.

PARAGRAFO 2: Quien habiendo sido acreditado como delegado pleno a la Asamblea y en las reuniones de la misma no responda a tres llamados a lista, sin razón justificada, perderá igualmente su condición de delegado para la respectiva Asamblea e igualmente deberá reintegrar a la Subdirectiva que representa los gastos en los cuales se incurrió para su desplazamiento y estadía.

ARTÍCULO 11º. La elección de delegados será reglamentada por la Junta Directiva Nacional y los delegados ejercerán su cargo por el término de (2) dos años contados a partir del día de su elección. Vencido este término no podrán participar en una nueva Asamblea, salvo que fueren reelegidos.

ARTÍCULO 12º. Para ser delegado se requiere:

- a. Estar afiliado a SINDESENA.
- b. Llevar más de tres (3) meses en el sindicato.
- c. No haber sufrido sanción de expulsión sindical en los dos (2) años anteriores al de la elección..
- d. Que su Subdirectiva o Comité Regional haya cumplido con todas las obligaciones y se encuentre a paz y salvo con la Junta Nacional por todo concepto.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

ARTÍCULO 13º. La Asamblea General tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno de los delegados plenos acreditados para la respectiva Asamblea y éstos tendrán en la misma voz y voto.

PARAGRAFO: Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTÍCULO 14. Quorum decisario. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes siempre que exista quórum reglamentario (Mitad más uno de los delegados acreditados), con excepción de la reforma estatutaria, fijación de aportes extraordinarios, la fusión y la disolución para liquidación, que requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados acreditados presentes.

PARAGRAFO: Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 15º De las Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas debidamente archivadas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

PARAGRAFO: La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta.

ARTÍCULO 16º. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Aprobar el reglamento de debates.
- c. La aprobación de la declaración de principios y la plataforma de lucha del sindicato.
- d. La elección de la Junta Nacional para un período de dos (2) años.
- e. La modificación de los estatutos que se hará en una Asamblea General con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados acreditados presentes.
- f. Elegir por el sistema de planchas y mediante votación secreta los miembros principales y suplentes de la comisión de reclamos, para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.
- g. Aprobar los pliegos de peticiones o solicitudes para ser presentados a la administración y elegir las comisiones negociadoras de los mismos.
- h. La fusión con otros sindicatos.
- i. La afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- j. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos y la ley.
- k. La fijación de cuotas extraordinarias.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- I. Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.
- m. Modificar los aportes ordinarios y fijar aportes extraordinarios.
- n. La aprobación del presupuesto general.
- o. La determinación de la cuantía de caución del Tesorero.
- p. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal más alto, sin pasar del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mitad más uno de los delegados acreditados presentes. Los que excedan de cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados acreditados presentes
- q. La adopción de memoriales que contengan solicitudes que interesen a todos los afiliados en general o gestiones encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo, la adopción de pliegos de peticiones y la elección de sus negociadores, mediadores y árbitros en los casos previstos por la ley.
- r. Dictar resoluciones tendientes a solucionar los problemas del sindicato y de los afiliados.
- s. Fenececer los balances que presenta la Junta Directiva.
- t. Crear mediante Resolución, Subdirectivas Regionales Departamentales, en donde existan más de veinticinco (25) afiliados y no existan otras Subdirectivas Regionales; igualmente Comités Regionales en aquellos Departamentos en donde tengan más de doce (12) miembros y no exista Comité.
- u. Nombrar los delegados del sindicato a los congresos sindicales.
- v. La definición de la política del sindicato en sus relaciones con el movimiento obrero Internacional. La afiliación a cualquier organismo Internacional deberá ser aprobada por las dos (2) terceras partes de los delegados acreditados presentes en la Asamblea.
- w. Escuchar y analizar los informes presentados por cada Subdirectiva y sus respectivos delegados.
- x. Aprobación de los estados financieros anuales, presentados por el Tesorero y el Contador.
- y. La disolución y liquidación temporal o definitiva de Juntas directivas de Subdirectivas o de Comités Regionales o del sindicato.
- z. Examinar los informes presentados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la organización.
- aa. Delegar de manera definitiva o temporal a la Junta Nacional del sindicato para que asuma el funcionamiento, es decir, la Dirección, Administración, Control, Ejecución y Operación de las actividades de cualquiera de las Subdirectivas o Comités del sindicato.
- bb. Delegar en la Junta Nacional funciones específicas y necesarias en un período determinado.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

cc. Aprobar la Reglamentación del Seguro de vida que paga el sindicato a los familiares de los afiliados que fallezcan.

ARTÍCULO 17º. A la Asamblea General también podrán asistir los delegados fraternos que la Asamblea de cada Subdirectiva y Comité Regional elija en un número máximo igual al de delegados plenos. Estos participarán en los debates con voz, pero no tendrán voto.

PARAGRAFO: En las reuniones de la Asamblea General de Delegados cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los delegados acreditados que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir votación secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

ARTÍCULO 18: Son funciones especiales de los delegados plenos y fraternales a la Asamblea General:

- a. Integrar los comités de base en las regionales.
- b. Recopilar información con los afiliados sobre su situación laboral y en caso de requerir intervención, comunicarla a los directivos sindicales para su respectivo trámite.
- c. Acompañar sistemáticamente las tareas que oriente la organización.
- d. Divulgar ampliamente las orientaciones del sindicato, así como la información de las diferentes actividades que se realizan.
- e. Asistir por lo menos una vez al mes a las reuniones de la Subdirectiva.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES REGIONALES

ARTÍCULO 19º. La Asamblea General de la Subdirectiva Regional y de Comité Regional, se reunirá ordinariamente cada seis meses previa convocatoria hecha por la Junta Directiva o por un número de afiliados no inferior a una tercera parte (1/3) de los pertenecientes a la misma.

PARAGRAFO 1: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (Mitad más uno) de votos de los asistentes. En los casos en que se convoque Asamblea General de Afiliados y no logre constituirse el quórum reglamentario para tomar decisiones, la Junta Subdirectiva, esperará un término de una hora contada a partir de la hora fijada en la respectiva convocatoria a la Asamblea, transcurrido este tiempo, se levantará una acta con la firma de todos los asistentes en la que conste que no se conformó el quórum con la mayoría absoluta, a partir de ello, la asamblea podrá desarrollarse con la participación de por lo menos el 25% del total de afiliados de la Subdirectiva

ARTÍCULO 20º Las funciones de las Asambleas de las Subdirectivas y Comités Regionales se asimilan en lo pertinente a las definidas para la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO IX DE LA JUNTA NACIONAL AMPLIADA:

ARTÍCULO 21º. Para efectos de consultas, decisiones rápidas, vigilancia del cumplimiento de los presentes estatutos, disposiciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, informes de las actividades de las diferentes Subdirectivas Regionales, solución de conflictos de interés general y otras actividades que señale la Asamblea Nacional se convocará la JUNTA NACIONAL AMPLIADA.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

ARTÍCULO 22º. : La Junta Nacional Ampliada está conformada por la Junta Directiva Nacional, más los Presidentes y Fiscales de cada Subdirectiva y Comité Regional, se reunirá dos (2) veces al año, y fijará los derroteros a seguir en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 23º: Son funciones de la Junta Nacional Ampliada:

- a. Revisar el cumplimiento de tareas aprobadas por la Asamblea Nacional.
- b. Oír y discutir los informes que estatutariamente tiene que presentar la Junta Directiva Nacional.
- c. Proyectar el trabajo para el período siguiente haciendo los ajustes necesarios.
- d. Estudiar los problemas sociales, económicos, políticos y organizativos de los afiliados y adoptar planes de acción para buscarles solución.
- e. Hacer seguimiento al trabajo realizado por las subdirectivas o los comités.
- f. Autorizar a la Junta Directiva Nacional, la gestión de préstamos económicos para el mejoramiento de la infraestructura o equipamiento del sindicato y el ejercicio de actividades sindicales necesarias, que no se hayan previsto y aprobado en la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 24º. La Junta Directiva Nacional tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Educación, Secretario de Asuntos Pedagógicos, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales y Salud Ocupacional, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Asuntos Políticos, Secretario de Asuntos Inter sindicales, Secretario de Asuntos Estudiantiles y Secretario de Comunicaciones

PARAGRAFO 1: El suplente del Fiscal solo será citado y participará en las reuniones de la Junta Nacional ante las ausencias temporales o definitivas del Fiscal Principal.

PARAGRAFO 2: Dado que tal como lo establece la ley solamente diez (10) de sus integrantes serán amparados por el Fueno Sindical, la Junta Directiva Nacional o la Subdirectiva, según el caso, definirá cuales de sus miembros gozarán del FUERO SINDICAL que establece la ley y así lo hará saber al Ministerio del Trabajo al momento del depósito de la elección y designación de cargos.

PARAGRAFO 3: En el caso de los Comités Seccionales, deberá acatarse lo establecido en la ley en el sentido que solamente dos de sus integrantes tendrán fuero sindical, los que serán asignados por la Junta Directiva del Comité.

ARTÍCULO 25º. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a. Ser Afiliado a SINDESENA.
- b. No haber sido sancionado sindicalmente por alguna causa consagrada en los estatutos durante los últimos tres años.
- c. Saber leer y escribir.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- d. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- e. No haber sido condenado a sufrir pena afflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- f. No pertenecer a la Junta Directiva de otra organización Sindical.

ARTÍCULO 26º. La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal y su respectivo suplente, corresponderá a la fracción mayor minoritaria.

PARAGRAFO 1. Se deberán presentar como mínimo dos planchas para la elección de la Junta Directiva o Comité Seccional.

PARAGRAFO 2. La numeración de las planchas inscritas se realizará de la siguiente manera: Se introducirán en una urna los nombres de quienes las encabezan y después de revolverlas se irán sacando una a una al azar las papeletas; asignándole a la plancha correspondiente el número de orden en el cual fue extraída.

PARAGRAFO 3. El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera:

1. Se divide el total de votos emitidos por el número de cargos a proveer y este será el cociente electoral.
2. Se divide el número de votos emitidos por cada una de las listas o planchas inscritas, por el cociente electoral para determinar cuántos cargos le corresponden a cada una de ellas. Los votos que le sobren a cada plancha se denominan Residuo.
3. Si al terminar estas operaciones quedan aún cargos por proveer se adjudican a las planchas o listas inscritas teniendo en cuenta los Residuos de mayor a menor. Si hay dos o más Residuos iguales al momento de decidir los cargos restantes, se adjudican teniendo en cuenta el orden de numeración de las planchas. El procedimiento descrito en el presente parágrafo se utilizará también para la elección de los delegados a la Asamblea Nacional de SINDESENA.

PARAGRAFO 4. Considerando que los términos fracción mayor minoritaria definen una categoría numérica, es claro que la lista o listas a las que les es atribuible esta categoría es aquella o aquellas que obtienen la segunda votación en el proceso eleccionario, sin detrimento a que la primera votación la obtenga una sola lista o se presente un empate numérico entre varias listas con el mayor número de votos. En caso de presentarse dicho empate se entenderá que las listas que lo alcancen serán todas mayoritarias empatadas en el primer lugar de la elección.

Cuando se presente el empate en votos de las listas con la categoría de mayor minoritaria, es decir cuando dos o más listas alcancen la segunda votación numérica en el proceso de elección de Junta Directiva, el empate se resolverá por el número de orden en la numeración de estas listas, correspondiéndole el cargo de fiscal y su respectivo suplente a la lista que este de primera en orden de numeración.

PARAGRAFO 5. El suplente del fiscal, será designado entre los inscritos en la plancha correspondiente que no alcanzaron a ser elegidos y lo designara los integrantes de la plancha, en la misma asamblea en la cual se efectúa la elección, quedando claro que el suplente del fiscal no forma parte de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 6: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva o Comité el afiliado, deberá estar presente en la respectiva asamblea. En (Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

caso contrario deberá hacer llegar carta justificando su ausencia por fuerza mayor o caso fortuito en los términos de ley; manifestando de forma expresa su deseo de hacer parte del órgano directivo para el cual se adelanta la elección.

ARTÍCULO 27º. No podrá formar parte de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de Subdirectiva del sindicato, Comité Regional, del Comité Nacional de Reclamos ni ser designado funcionario del mismo, el afiliado que por razón de su cargo, represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

PARAGRAFO: A partir de la revisión de las actuales condiciones de vinculación y administración del personal, la Junta Nacional de SINDESENA, reglamentará el artículo anterior, en un plazo no mayor a tres (3) meses, en cuya resolución detallará ampliamente quienes no podrán integrar las Juntas Directivas de nuestra Organización.

ARTÍCULO 28º. Los miembros de la Junta Directiva Nacional entrarán en el ejercicio de sus cargos una vez se hayan surtido las notificaciones que ordena la ley, efectuado el depósito de la documentación ante el Ministerio del Trabajo y expedido las certificaciones correspondientes.

PARAGRAFO 1: La condición de Integrante de la Junta Directiva Nacional, se pierde por el hecho de faltar a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin excusa previa justificada, y siempre que medie para la reunión el permiso sindical. En este caso el cargo vacante será provisto con la persona ubicada en el puesto siguiente de la plancha por la cual fue elegido el revocado. Si este no aceptare el nombramiento o si no hubiere en la plancha una persona que le siga en orden de inscripción, deberá necesariamente convocarse a elección para proveer el cargo vacante.

PARAGRAFO 2: El fiscal adelantará el procedimiento y presentará ante la Junta Nacional la propuesta de retiro con las evidencias respectivas, la cual deberá decidir y adelantar los trámites respectivos ante el Ministerio del Trabajo.

PARAGRAFO 3: Lo establecido en los PARAGRAFOS anteriores se aplicará igualmente para las subdirectivas y comités.

ARTÍCULO 29º. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicará directamente al Inspector del Trabajo, según el caso para el respectivo depósito y certificación, o en su defecto a la primera autoridad del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que tratan los artículos 365 y 371 del Código Sustantivo del Trabajo y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de los artículos 25, 26 y 27 de los estatutos.

ARTÍCULO 30º. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea que la confirió, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. Si el renunciante es el Fiscal salido de una lista mayor minoritaria será reemplazado por el suplente, y éste por quien le siga en el orden de lista de la misma plancha, si agotada la plancha y ninguno de los postulados aceptara estar en la Junta respectiva, se recurrirá a la plancha mayor minoritaria siguiente de aquella en la que figuraba el Fiscal.

ARTÍCULO 31º. La Junta Directiva Nacional reglamentará y administrará el Fondo de Solidaridad, que tendrá por objeto otorgar auxilios económicos a todos los afiliados, cuando sean sancionados con suspensión o destitución del cargo por razones derivadas de la actividad sindical.

PARAFO 1: La Asamblea Nacional de Delegados podrá disponer del fondo de solidaridad para otros fines del sindicato de acuerdo a propuestas presentadas por la Junta Nacional; cuando este fondo sea superior a los 100 SMLMV.

ARTÍCULO 32º. La Junta Directiva Nacional se reunirá mensualmente durante tres (3) días, con la asistencia de todos sus miembros y tomará decisiones con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus 14 miembros principales para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias.

PARAFO 1: Para la toma de decisiones en las Juntas de Subdirectivas y Comités se aplicará el mismo quórum que en la Junta Nacional.

PARAGRAFO 2: Los integrantes del Comité de Reclamos de la Junta Directiva Nacional, participarán en las reuniones que sean convocados por la Junta Nacional, igual tratamiento se dará en las Juntas Subdirectivas y Comités Regionales.

PARAGRAFO 3: Con el objeto de garantizar el logro de los objetivos trazados por el Sindicato y garantizar su correcto funcionamiento, los integrantes de la Junta Directiva Nacional, contarán con por lo menos diez (10) días de permiso al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias. Iguales condiciones se garantizarán para los representantes del Comité de Reclamos en el orden nacional y regional

PARAGRAFO 4: El número de reuniones de la Junta Directiva Nacional, de SINDESENA, preferentemente será mensual, pero estará supeditado al desarrollo del plan de acción y la disponibilidad de fondos del sindicato. En todo caso no deben pasar más de dos meses sin que la Junta se reúna. Las Subdirectivas y Comités deberán reunirse tal y como está establecido en los permisos aprobados para el sindicato en la vigencia respectiva

ARTÍCULO 33º. La Junta Nacional podrá tomar decisiones previa consulta hecha por el Presidente vía telefónica, fax o correo electrónico, decisiones que serán refrendadas en la siguiente reunión presencial. Cuando sea necesario utilizar este mecanismo opera la mayoría simple estatutaria, es decir, la mitad más uno de los catorce (14) miembros principales de la Junta

ARTÍCULO 34º. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados.
- b. Nombrar las comisiones de carácter nacional que se requieran.
- c. Revisar cada dos meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos y en el régimen de sanciones.
- e. Definir y resolver, en primera instancia, la expulsión de cualquier afiliado.
- f. Velar porque los afiliados cumplan los estatutos y demás obligaciones contraídas con el sindicato.
- g. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados, para su refrendación, las decisiones de expulsión que se hayan tomado, acompañando la respectiva documentación.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- h. Dictar la reglamentación interna y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos estatutos.
- i. Presentar a la Asamblea Nacional un Balance detallado, un informe de sus labores con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva cada año.
- j. Refrendar las solicitudes de ingresos al sindicato, aprobados por las Subdirectivas.
- k. Atender y resolver todos los problemas que las Subdirectivas presenten o que los afiliados planteen por razón de estos estatutos. En los casos de extrema gravedad, convocar a Asamblea Nacional de Delegados para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- m. Definir los cargos de empleados que se pueden contratar y el salario que se les debe pagar para el funcionamiento eficiente del Sindicato.
- n. Aprobar o improbar las resoluciones que son dictadas por las Subdirectivas.
- o. Autorizar a la Junta Nacional y a las Juntas Subdirectivas la creación de una cuenta de ahorros con destinación específica para la compra de tiquetes de transporte, previa autorización del presidente. Cuenta que será manejada por el tesorero.
- p. Reglamentar un régimen de sanciones que castigue el incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, relacionadas con el ejercicio de la actividad sindical.

CAPITULO XI DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES REGIONALES

ARTÍCULO 35. La Junta Subdirectiva y el Comité Regional tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Educación, Secretario de asuntos Pedagógicos, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales y Salud Ocupacional, Secretario de derechos humanos, Secretario de asuntos políticos, de asuntos inter sindicales, Secretario de asuntos estudiantiles y un Secretario de comunicaciones.

PARAGRAFO 1: El suplente del Fiscal solo será citado y participará en las reuniones de la Subdirectiva ante las ausencias temporales o definitivas del Fiscal Principal.

PARAGRAFO 1: De los 14 miembros de la Junta Subdirectiva solamente cuatro (4) podrán ser contratistas.

PARAGRAFO 2: Con el objeto de garantizar el logro de los objetivos trazados por el Sindicato y garantizar su correcto funcionamiento, los Presidentes de las Junta Subdirectivas que cuenten con un número de afiliados superior a 100, dispondrán de por lo menos diez (10) días de permiso al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias.

PARAGRAFO 3: Los presidentes de las Subdirectivas que cuenten con un número inferior a 100 afiliados y, los Presidentes de los Comités Regionales, dispondrán de por lo menos seis (6) días de permisos al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias.

PARAGRAFO 4. Las subdirectivas de más de 100 afiliados y con sedes del SENA en diferentes poblaciones, donde no haya integrante de la Junta Directiva, podrá designar un afiliado para que dinamice el trabajo sindical y asista a las reuniones a la que se le (**Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016**).

convoque por parte de la Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva. Para ello contará con las condiciones necesarias tales como permiso sindical y demás logística para el desarrollo de sus acciones. En todo caso actuara en coordinación con la respectiva Junta Directiva.

PARAGRAFO 5. En todo caso las subdirectivas serán siempre de 14 integrantes; La Junta Nacional reglamentará este artículo.

ARTÍCULO 36º. Son funciones de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales y de los Comités Regionales:

- a. Aprobar el orden del día
- b. Aprobar el reglamento de debates.
- c. Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la Asamblea General.
- d. Nombrar las comisiones de carácter Regional que se requieran.
- e. Revisar cada mes en primera instancia, cuentas que le presenten al Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- f. Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos previos descargos del inculpado.
- g. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- h. Presentar a la Asamblea General las peticiones de expulsión que a su juicio sea necesario efectuar, acompañando la respectiva documentación.
- i. Presentar a la Asamblea General un balance detallado, un informe de sus labores con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, cada año.
- j. Refrendar las solicitudes de ingresos al sindicato.
- k. Aprobar los estados financieros anuales, presentados por el Tesorero y el Contador.
- l. Examinar los informes presentados por el Presidente y el Fiscal de la organización.
- m. Fijar aportes extraordinarios con destino a la respectiva Junta Subdirectiva o Comité Regional.
- n. Atender y resolver todos los problemas que la Subdirectiva o Comité presenten o los que los afiliados planteen.
- o. Informar a la Junta Nacional, todos aquellos problemas que no se puedan solucionar en la seccional.
- p. Hacer un informe mensual destinado a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades realizadas.
- q. Designar las comisiones que considere necesarias.

PARAGRAFO 1: La Juntas Directivas de Subdirectivas con más de 100 afiliados se reunirán al menos cuatro (4) veces al mes; las Juntas Directivas de Subdirectivas con menos 100 afiliados y, las Juntas Directivas de los Comités Regionales lo harán al menos tres (3) veces al mes; (con la asistencia de principales y suplentes) y tomará decisiones (Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus miembros principales, para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias. Así mismo todos los delegados Plenos y Fraternales designados para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados, participarán al menos en una de las reuniones de las Juntas Directivas de Subdirectivas y de los Comités Regionales, para lo cual se tramitarán los respectivos permisos sindicales y se concederán las condiciones para su participación.

PARAFO 2: Los integrantes del Comité de Reclamos de la Subdirectiva y Comités Regionales, participarán en las reuniones para los cuales sean convocadas por estos

PARAFO 3: Las Juntas Subdirectivas y Comités regionales deberán acatar las orientaciones y directrices de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Nacional Ampliada y Junta Directiva Nacional presentando informe de su cumplimiento.

ARTÍCULO 37º. Si dentro de los (30) treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la subdirectiva o comité estos no convocaren a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior a (20) veinte afiliados para las subdirectivas y para el caso de los comités el 50% del número total de afiliados o la Junta Nacional en ambos casos podrá hacer la convocatoria previa notificación al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva respectiva.

PARAFO 1. Las asambleas regionales de afiliados se convocaran con una anticipación de al menos 15 días calendario. Esta convocatoria deberá enviarse a los correos electrónicos de los afiliados existentes en la base de datos del SINDICATO y fijarse en carteleras o en sitios visibles

CAPITULO XII DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38º. El presidente de la Junta Directiva lo será del sindicato. Tiene la representación legal del sindicato y como tal lo representa personalmente o por intermedio de apoderados en todos los asuntos administrativos y judiciales.

PARAFO: En las Subdirectivas y Comités Regionales sus presidentes tienen la representación legal del sindicato y como tal lo representan personalmente o por intermedio de apoderado en todos los asuntos administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 39º. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Representar legalmente al sindicato.
- b. Dirigir las relaciones públicas del sindicato en especial con el SENA y las organizaciones del movimiento social y sindical.
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates, cuando haya el quórum estatutario.
- d. Convocar la Asamblea General de Delegados, a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva Nacional así lo haya autorizado, cuando las dos terceras partes (2/3) de los delegados lo soliciten o a petición del Fiscal.
- e. Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias previa citación a cada uno de sus miembros.
- f. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar todas las informaciones a la Asamblea que le sean solicitados por razón de sus funciones.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- g. Informar a la Junta Directiva Nacional de la marcha del sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias; igualmente de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los estatutos.
- h. Proponer a la Junta Directiva Nacional las reglamentaciones o las soluciones que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
- i. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos y de gastos en asocio con el Tesorero
- j. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- k. Velar porque los bienes y valores del sindicato se hallen adecuadamente protegidos.
- l. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del sindicato y en la cuantía de las atribuciones señaladas en los estatutos.
- m. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- n. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- o. Comunicar al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva Nacional.
- p. Juramentar a los afiliados que ingresen al sindicato.
- q. Informar a las Regionales sobre el desarrollo de las labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- r. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- s. Definir los apoderados judiciales, firmar con ellos los contratos y otorgarles los poderes requeridos, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- t. Consultar vía telefónica, fax o correo electrónico las decisiones urgentes que deba tomar la Junta Directiva Nacional, cuando no sea posible esperar hasta la próxima reunión, comprometiéndose a hacer firmar el acta respectiva, ratificando la decisión en la reunión siguiente.
- u. Nombrar y retirar libremente los funcionarios para desempeñar los cargos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva Nacional, responsabilizándose del cumplimiento de las disposiciones legales en materia salarial, prestaciones, de seguridad social, riesgos laborales y salud ocupacional.
- v. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las oficinas del sindicato y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las actividades laborales de los empleados.

PARAgraFO 1: Corresponde al Presidente la instalación de la Junta Directiva Nacional; todos los miembros de Subdirectiva tendrán derecho a concurrir a las reuniones de la Junta Nacional, con voz pero sin voto.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

PARÁGRAFO 2. La Junta nacional expedirá un manual de procedimiento para contratación que deberá ser aplicado por todas las subdirectivas y comités al momento de contratar trabajadores al servicio del sindicato. El secretario de asuntos laborales y salud ocupacional hará seguimiento del cumplimiento del mismo a las subdirectivas

CAPITULO XIII DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 40º. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte de las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los afiliados.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Ser el coordinador de organización del sindicato y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en la reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XIV DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 41º. Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar el registro de afiliados, por orden alfabético y por el número que corresponda de acuerdo con su ingreso con la correspondiente dirección y numero de cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso de cada cual. Debe anotar también la Regional en que trabaja el afiliado.
- b. Llevar las actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General de Delegados y mantener su archivo.
- c. Citar cuando las personas autorizadas por estos estatutos, así lo ordenen, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General.
- d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Actuar como secretario de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Firmar las actas aprobadas.
- g. Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de las Junta Directiva Nacional, que considere necesario.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i. Informar al inspector del trabajo correspondiente en asocio con el Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional para obtener la inscripción el depósito del nuevo directivo mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los resultados exigidos por los estatutos y disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO XV DEL FISCAL

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

ARTÍCULO 42º. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar porque los actos de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los Comités se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios sindicales.
- b. Ejercer el control de las operaciones que se celebren por cuenta del sindicato, cerciorándose que estén conformes con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional o de la Presidencia.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- d. Hacer llamados de atención a los afiliados por el incumplimiento de sus obligaciones consagradas en los estatutos y reglamentos.
- e. Conocer los reclamos que presenten los afiliados en relación con la violación de sus derechos sindicales y estatutarios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f. Verificar la lista de afiliados o delegados plenos para participar en la Asamblea General.
- g. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización sindical de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- h. Velar porque se lleven las actas de Asamblea General, Junta Directiva Nacional y de los diversos comités.
- i. Velar porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- j. Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y documentos de contabilidad, con el fin de determinar la corrección de los datos que ellos reflejen.
- k. Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los muebles y enseres y de almacenes, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación y seguridad.
- l. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales del sindicato.
- m. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por al Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- n. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- o. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre en las mismas.
- p. Controlar las actividades del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General.
- q. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

r. Presentar informe a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión.

s. Emitir conceptos en caso de expulsión de los afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XVI DEL TESORERO

ARTÍCULO 43º. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarios y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.

PARAGRAFO 1: Cuando existan Subdirectivas Regionales y comités sindicales estas deben aportar un porcentaje de sus ingresos mensuales a la Junta Nacional de acuerdo a su número de afiliado, tal como se establece en el Artículo 63 de los presentes estatutos

PARAGRAFO 2: Los descuentos anunciados anteriormente se aplicaran de manera directa, del valor de los aportes que la dirección general del SENA gira a la cuenta bancaria a nombre de la Junta Nacional

PARAGRAFO 3: Los aportes correspondientes a las subdirectivas una vez aplicados los respectivos descuentos, serán girados únicamente a las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la respectiva subdirectiva y que tengan como titulares al presidente y tesorero respectivo

PARAGRAFO 4. Los aportes serán girados a las subdirectivas y comités, una vez estas cumplan con los requisitos establecidos, para tal fin por la Junta Nacional

b. Velar porque la contabilidad del sindicato se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

c. Recolectar las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.

d. Depositar en una entidad bancaria los dineros recolectados en cuentas corrientes y/o de ahorros, a nombre de SINDESENA, dejando en caja menos debidamente administrada, solamente la cantidad de un salario mínimo legal mensual vigente, para gastos cotidianos menores.

e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Presidente y firmar conjuntamente con el todos los retiros y giros de fondos.

f. Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.

g. Presentar informe a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras del sindicato

h. Hacer recomendaciones a la Asamblea Nacional de Delegados, a la Junta Directiva Nacional y a la Presidencia sobre el mejoramiento de la situación financiera del sindicato, controles necesarios, etc.

i. Presentar periódicamente un informe sobre la cartera y cobrar los dineros adeudados.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- j. Mantener contacto permanente con los tesoreros de Junta Subdirectiva para establecer la situación real de los aportes sindicales y proponer los correctivos necesarios.
- k. Presentar proyecto de presupuesto de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Delegados.
- l. Revisar y conceptualizar sobre los estados financieros de la Junta Directiva Nacional.
- m. Programar y ejecutar encuentros nacionales de Tesoreros de Junta Subdirectiva y Comité Regional.
- n. Firmar conjuntamente con el Presidente acuerdos de pago con las Subdirectivas y Comités Regionales para que se pongan a paz y salvo con la Junta Nacional.
- o. Solicitar a la Dirección General el descuento de Seguro de Vida cuando un afiliado ha fallecido y cerciorarse del pago oportuno a los familiares que acrediten este derecho, según reglamentación expedida por la Junta Nacional.
- p. Permitir en todo momento la revisión de las cuentas a los miembros de la Junta Directiva Nacional o al Fiscal y al afiliado que así lo solicite.
- q. Coordinar la buena marcha de las tesorerías de las Subdirectivas Regionales y Comités Regionales, por medio de circulares instructivas y la absolución de las consultas que se le formulen.

CAPITULO XVII DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 44º. Velar por el fortalecimiento de la organización proponiendo las medidas que estimen conveniente para el mejor desarrollo de esta.

- a. Coordinar y dinamizar las actividades de movilización del sindicato.
- b. Presidirá y coordinará las comisiones de Ejecución y Disciplina, Propaganda, Hospitalaria y de Reclamos.
- c. Mantener una constante comunicación con las Subdirectivas.
- d. Asistir a las reuniones, Asambleas, Conferencias y demás relacionadas con esta secretaría, a las cuales sea invitada la organización.

CAPITULO XVIII DEL SECRETARIO DE EDUCACION

ARTÍCULO 45º. Presentar un plan de capacitación a consideración de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.

- a. Realizar diagnósticos de manera periódica sobre las necesidades de capacitación política, sindical y pedagógica de los afiliados a la organización sindical.
- b. Programar cursos de capacitación, seminarios, talleres, foros, etc., sobre aspectos políticos, sindicales y pedagógicos.
- c. Editar boletines, periódicos, hojas volantes, etc., a través de los cuales se forme a los afiliados y se mantenga la comunicación permanente entre el sindicato y las bases.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- d. Realizar actividades culturales para integrar a los afiliados y resaltar los valores y principios del sindicalismo.
- e. Informar a los afiliados acerca de los cursos, conferencias, etc., a los cuales pueden asistir.
- f. Contribuir a la buena marcha de las comisiones de educación de las Subdirectivas.
- g. Presidir y coordinar las Comisiones de Educación y Cultura y de la Mujer.
- h. Presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XIX EL SUPLENTE DEL FISCAL

- a. Reemplazar al fiscal principal, cuando este lo delegue de forma transitoria o cuando faltare de forma definitiva.
- b. Apoyar la labor de la fiscalía cuando el fiscal principal lo requiera

CAPITULO XX DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES:

- a. Coordinar la elaboración y difusión de las comunicaciones emitidas por la junta nacional
- b. Organizar y hacer seguimiento al funcionamiento de la página Web de SINDESENA y el manejo de los correos del SINDICATO
- c. Promover y consolidar la creación de una estrategia de comunicaciones efectiva para difundir la información de la organización sindical dentro del SENA y hacia el medio externo

CAPITULO XXI DEL SECRETARIOS DE DERECHOS HUMANOS

- a. Mantener relaciones y coordinación con organizaciones que promuevan la defensa de los derechos humanos de los trabajadores
- b. Difundir al interior del sindicato las políticas sobre la defensa de los derechos humanos y las herramientas para hacerlas efectivas
- c. Sistematizar y consolidar los casos de violación de los derechos humanos que se presenten contra los afiliados al sindicato
- d. Gestionar los casos de denuncia de violación de los derechos humanos, de los afiliados al sindicato ante las diferentes instancias nacionales e internacionales

CAPITULO XXII DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a. Hacer seguimiento y vigilancia para que en la entidad se cumpla la normatividad que regula la seguridad y salud en el trabajo
- b. Mantener coordinación y articulación con los representantes de los trabajadores en los COPAST Nacionales y regionales

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

c. Promover acciones de seguimiento y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo en la entidad con los actores correspondientes al interior de la institución y del SINDICATO

d. Coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento del manual de procedimiento para contratación de personal al servicio del SINDICATO expedido por la junta nacional

CAPITULO XXIII DEL SECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

a. Hacer seguimiento a la agenda legislativa que se trámite en el congreso que se relacione con el SENA

b. Identificar los proyectos y gestiones del gobierno que afecten al SENA y el cumplimiento de sus funciones misionales

c. Coordinar las acciones adelantadas por el sindicato con la dirección general y parlamentarios para buscar la defensa del SENA y la formación profesional pública y gratuita.

d. Realizar coordinación con las demás organizaciones sociales y partidos políticos, para promover la defensa de la formación profesional, el SENA dentro del marco de la plataforma de lucha de SINDESENA

CAPITULO XXIV DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERSINDICALES

a. Establecer y mantener relaciones de coordinación con las demás organizaciones sindicales y sociales al interior del SENA, que comparten con SINDESENA, la defensa de la entidad, de acuerdo a las orientaciones aprobadas por la Junta Nacional

b. Coordinar e impulsar las relaciones con el movimiento sindical, en especial con la Central Unitaria de Trabajadores CUT.

c. Sistematizar las gestiones adelantadas y rendir informes periódicos a la Junta nacional.

d. Entregar informes periódicos de su gestión a la Junta Nacional

CAPITULO XXV DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PEDAGOGICOS

a. Identificar y analizar la política pedagógica del SENA, generando masa crítica sobre la misma y dinamizando la construcción conceptual para defender la doctrina de la formación profesional integral y la misión del SENA

b. Participar en los espacios creados por la Junta Nacional para debatir sobre la política pedagógica y sistematizar sus avances y elaboraciones

c. Dinamizar la generación de discusión y debate del tema pedagógico al interior de SINDESENA y con la administración del SENA

d. Articular los espacios y comités pedagógicos de SINDESENA, para dinamizar la discusión pedagógica y promover la unidad técnica y conceptual del SINDICATO sobre el tema pedagógico

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

e. Promover la publicación y divulgación de los fundamentos conceptuales, pedagógicos de la formación profesional del SENA, construida de forma colectiva por los trabajadores del SENA

CAPITULO XXVI DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

- a. Coordinar las relaciones de la Junta Nacional con los movimientos estudiantiles al interior del SENA, promoviendo la unidad de acción para la defensa de la entidad
- b. Fomentar la creación y consolidación de organizaciones estudiantiles en las diferentes centros y regionales, buscando su articulación y trabajo en red
- c. apoyar y hacer seguimiento a los planes de trabajo, elaborados por las organizaciones estudiantiles

CAPITULO XXVII DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 46º.: El sindicato podrá crear Subdirectivas Regionales, en aquellos Departamentos en donde existan más de veinticinco (25) afiliados y Comités regionales en aquellos Departamentos en donde tenga más de doce (12) miembros.

PARAGRAFO: Los Dignatarios designados para ejercer los diferentes cargos en las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Regionales, tienen las mismas responsabilidades y deben ejecutar las mismas funciones que los de la Junta Directiva Nacional, en el orden Regional.

CAPITULO XXVIII DE LAS COMISIONES Y COMITES

ARTÍCULO 47º. El sindicato tendrá Comisiones o comités Departamentales y Nacionales. El nombramiento de las comisiones o comités nacionales corresponderá a la Junta Directiva Nacional y el de las comisiones Regionales y Seccionales a las Subdirectivas y Comités Regionales respectivos.

ARTÍCULO 48º. Entre las comisiones o comités Nacionales, y Regionales habrá comisiones especiales y permanentes con un período igual al de la Junta Directiva, integrada por miembros del sindicato. Estas comisiones o comités permanentes serán:

- a. Comisión de Defensa de los Parafiscales y el Presupuesto del SENA
- b. Comisión hospitalaria y/o de salud
- c. Comisión de comunicaciones y propaganda
- d. Comisión de reclamos
- e. Comisión de educación y cultura
- f. Comisión de asuntos de la mujer
- g. Comisión de asuntos jurídicos
- h. Comité de asuntos pedagógicos

PARAGRAFO: Las comisiones o comités de que tratan los numerales anteriores estarán presididas y coordinadas por los respectivos secretarios

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

ARTÍCULO 49º. COMISION DE DEFENSA DE LOS PARAFISCALES Y EL PRESUPUESTO DEL SENA: Velará por la defensa de las Rentas Parafiscales y la correcta ejecución del Presupuesto del SENA en el orden Nacional, Regional y en los Centros de Formación. Articulará acciones con otras instituciones beneficiarias de las rentas Parafiscales.

ARTÍCULO 50º. COMISION HOSPITALARIA Y DE SALUD: Deberá visitar y obtener los auxilios del caso para los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre su actividad a la Junta Directiva. Además procurará por todos medios posibles obtener un permanente estado de salubridad a los miembros del sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto de ellos mismos como de las entidades empleadoras.

ARTÍCULO 51º. COMISION DE PROPAGANDA: Estará encargada de obtener por medio de convicciones y ajustadas a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos para el sindicato. Igualmente informará a las Juntas Directivas sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato cuando la junta directiva y la Asamblea General lo consideren conveniente. Esta actividad en el orden Nacional y Regional debe ser coordinada y liderada por el Secretario de Comunicaciones.

ARTÍCULO 52º. COMISION DE RECLAMOS: Es función primordial de la comisión de reclamos interponer ante los empleadores y las autoridades competentes los requerimientos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

PARAGRAFO 1: Esta comisión, que se conformará por dos principales y sus respectivos suplentes, será elegida en Asamblea General de Delegados aplicando el sistema de planchas que se conformarán con los nombres de los principales y suplentes, saliendo elegida la plancha que obtenga el mayor número de votos, por un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional. Igual procedimiento se adoptará para la designación de integrantes del Comité de Reclamos en las Subdirectivas y Comités Regionales, información que será remitida igualmente al Ministerio de la Protección a fin de oficializar lo concerniente a fúeros sindicales.

PARAGRAFO 2: Su función principal es la vigilancia del cumplimiento de los ACUERDOS COLECTIVOS suscritos entre SINDESENA y la DIRECCION GENERAL DEL SENA y el respeto de los derechos laborales atinentes a los afiliados. La comisión de reclamos elaborará su propio reglamento operativo y participará en las reuniones de la Junta Nacional o subdirectivas cuando sean convocadas por estas, para coordinar acciones o rendir informes periódicos, respondiendo las convocantes por la logística respectiva

ARTÍCULO 53º. COMISION DE EDUCACION Y CULTURA: Es función primordial de esta comisión coordinar todos los eventos culturales y educativos de la organización, propiciando y estimulando la participación de todos los afiliados

ARTÍCULO 54º. COMISION DE ASUNTOS DE LA MUJER: Esta comisión estará encargada de atender todos los asuntos y problemática que se derive del trabajo con relación a la mujer.

ARTÍCULO 55º. COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS: Esta comisión estará encargada de atender toda la problemática en el aspecto jurídico de los afiliados, debe llevar una relación de los diferentes casos e informar a la Junta Directiva el estado de los mismos.

ARTÍCULO 56. COMITÉ DE ASUNTOS PEDAGOGICOS. Este comité es un espacio de discusión sobre el tema pedagógico, que se aplicará de forma especial a analizar y reflexionar sobre la política pedagógica que desarrolla el gobierno y la administración del SENA, en la entidad, para develar su intencionalidad y defender el acumulado (Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

doctrinal sobre la formación profesional del SENA. Esta función la cumplirá resaltando las deficiencias y debilidades de las políticas pedagógicas agenciadas en el SENA, enfatizando en los argumentos y razones, pero además planteando propuestas que pretendan defender la FPI de calidad, pública y gratuita

ARTÍCULO 57º. La Asamblea General, la Junta Directiva o las Subdirectivas y los Presidentes, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran de una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.

CAPITULO XXIX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 58º. Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 59º. La cuota de admisión será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual devengado por el afiliado, recaudo que se hará mediante descuento por nómina solicitado por el Tesorero Nacional de SINDESENA, presuponiéndose autorización para ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso al sindicato.

PARAGRAFO 1: La cuota de admisión de los afiliados corresponderá al primer mes de descuento del afiliado al sindicato

ARTÍCULO 60º. Las cuotas ordinarias serán el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual del afiliado y se recaudará mediante el sistema de descuento por nómina, con las mismas presunciones del artículo anterior.

PARAGRAFO: La Junta Nacional reglamentará el procedimiento de aportes sindicales de los contratistas del SENA y de los afiliados de otras instituciones de formación profesional.

ARTÍCULO 61º. Las cuotas extraordinarias se recaudarán igualmente mediante descuento por nómina. Serán cuotas extraordinarias además de las determinadas por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Nacional de SINDESENA, una cuota consistente en el veinticinco por ciento (25%) de cada aumento salarial que negocie el sindicato por una sola vez a cada uno de los empleados o trabajadores que se beneficien de dicho aumento o reivindicación económica.

PARAGRAFO: Todos los empleados y trabajadores que se beneficien con la negociación de la convención colectiva o del acuerdo firmado entre el empleador y SINDESENA, pagarán la cuota establecida en el presente artículo

ARTÍCULO 62º. Los ingresos por concepto del aporte del uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual que aportan los afiliados de las Regionales, donde no existe ni pertenecen a una Subdirectiva Regional o a un Comité Regional, serán administrados directamente por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 63: La sumatoria de las cuotas del uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual que aportan los afiliados, constituye el Ingreso Base para liquidar el Aporte Ordinario y el Aporte por Sede Sindical que hacen las Subdirectivas Regionales a la Junta Directiva Nacional. El Aporte Ordinario para la Junta Nacional se calcula de acuerdo al número de afiliados de la Subdirectiva, así: las Subdirectivas que tienen hasta 50 afiliados aportan el 27% del Ingreso Base, las Subdirectivas que tienen de 51 a 100 afiliados aportan el 32% del Ingreso Base, y las Subdirectivas que tienen más de 100 afiliados aportan el 42% del Ingreso Base.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

PARAGRAFO: El Aporte Ordinario mensual y el Aporte Pro-defensa del SENA a cargo de los Comités regionales serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 64: El Aporte por Sede Sindical corresponde al 5% del Ingreso Base de las Subdirectivas Regionales y de los Comités regionales.

ARTÍCULO 65: ARTÍCULO 64: Del excedente que le queda a la Subdirectiva Regional después de pagar a la Junta Directiva Nacional el Aporte Ordinario y el Aporte por Sede Sindical, y el Aporte para la CUT (5% del Ingreso Base), pagará a la Junta Directiva Nacional el Aporte Pro-defensa del SENA, que equivale al 5.6% del SMLV mensuales para las Subdirectivas Regionales que tienen 100 afiliados o menos y de 9.34% del SMLV para las Subdirectivas Regionales que tienen más de 100 afiliados.

ARTÍCULO 66: Cuando fallezca un afiliado de SINDESENA, todos los afiliados al sindicato harán un aporte solidario del uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al beneficiario del compañero fallecido, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Nacional al respecto.

ARTÍCULO 67º. Todos los afiliados al Sindicato aportarán mensualmente el 0.12% del valor del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 1. La junta directiva Nacional reglamentará el uso del fondo de solidaridad del SINDICATO, dentro de los tres meses siguientes de haberse aprobado la reforma de los presentes estatutos en todo caso la asamblea Faculta a la Junta Directiva Nacional para ampliar el campo de aplicación de estos recursos.

ARTÍCULO 68: El 100% de las cuotas extraordinarias, aprobadas en las subdirectivas o comités serán destinadas al fortalecimiento de sus propios fondos.

CAPITULO XXX DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 69º. Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General, aprobará un presupuesto que regirá durante un periodo de un año.

ARTÍCULO 70º. Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco, en cuenta corriente o de ahorros, salvo la cantidad asignada para caja menor y que no puede exceder en ningún caso el equivalente al salario mínimo legal vigente, a nombre del sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque u orden de retiro, las firmas del Presidente, Tesorero y del Fiscal quienes para el efecto las harán reconocer previamente de las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 71. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal más alto, sin pasar del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mitad más uno de los delegados acreditados presentes. Los que excedan de cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados acreditados presentes

CAPITULO XXXI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 72º. El sindicato no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

- a. Compeler directa o indirectamente a los empleados y trabajadores a ingresar al sindicato, a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.
- b. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos e inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los estatutos.
- c. Promover y aprobar campañas y movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva y particularmente por los afiliados preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d. Promover, patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los afiliados.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia, frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

CAPITULO XXXII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73º. Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometida individualmente, serán investigadas y sancionadas por la Junta Directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado y podrán ser apeladas ante la Asamblea General de Delegados o Afiliados, según el caso

ARTÍCULO 74º. La violación de los presentes estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del sindicato acarrearán las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento por escrito hecho por la Junta Nacional.
- b. Multa equivalente a la cuota ordinaria sindical que pague el sindicalizado mencionado, si previo el requerimiento de que habla el ordinal anterior, reincide en la falta.
- c. Multa equivalente al ciento por ciento (100%) de la cuota ordinaria sindical que pagará el sancionado, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones que le han sido conferidas y por la inasistencia, sin excusa previa y justificada, a las Asambleas Generales, regionales o de junta Directiva cuando exista el respectivo permiso para asistir.
- d. Llamado de atención por escrito por parte del fiscal, ante la inasistencia consecutiva sin excusa previa, escrita y justificada a dos reuniones de la Junta Nacional, Subdirectiva o comité cuando exista el respectivo permiso para asistir
- e. Retiro como miembro de la Junta Nacional, Subdirectiva o comité ante la inasistencia consecutiva, sin excusa previa escrita y justificada a tres o más reuniones cuando exista el respectivo permiso para asistir. El reemplazo de el dignatario retirado se proveerá de acuerdo con lo establecido en al PARAGRAFO del Artículo 28 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1: la Junta Directiva Nacional del Sindicato, por delegación expresa de la Asamblea Nacional de delegados, tiene la obligación de establecer y reglamentar un régimen de sanciones que castigue el incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, relacionadas con el ejercicio de la actividad sindical. En los casos en que la falta que se sanciona no esté contemplada de manera específica en los estatutos, la

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

Asamblea Nacional o las respectivas Asambleas Regionales, regularán facultadas para establecer las respectivas sanciones.

PARAGRAFO 2: Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con las multas que habla el presente artículo, serán dictadas por la Junta Directiva o por las Subdirectivas y serán apelables ante la Asamblea respectiva, siempre que la apelación se interponga dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución sancionante. Se entiende que la Asamblea que habrá de estudiar la apelación, será la próxima que se reúna. El valor de las multas ingresará a los fondos del sindicato.

ARTÍCULO 75º. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. La violación por más de tres (3) ocasiones de los presentes estatutos o en menos ocasiones cuando haya un grave perjuicio para el sindicato.
- b. Haber sido sancionado por más de tres (3) ocasiones en un periodo de un año.
- c. El fraude de los fondos del sindicato.
- d. Ofender de palabra o de obra a cualquier directivo sindical, delegado o miembro de comisión por razón de sus funciones.
- e. La embriaguez consuetudinaria y la toxicomanía.
- f. Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales, debidamente electas o el cumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creación de órganos de acción paralela al sindicato, dentro de la misma institución.
- g. El negarse a pagar en tiempo prudencial, las cuotas extraordinarias y las multas que le hayan sido impuestas.
- h. La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley, y por los presentes estatutos se hagan en forma individual.

ARTÍCULO 76º. Cuando el afiliado haya abandonado la actividad característica del sindicato, la Junta Directiva procederá a la cancelación de la inscripción.

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 77º. Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguro, créditos u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. El sindicato puede permitirle estar dentro de tales instituciones o separarle de ellas, mediante el pago de indemnizaciones proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los estatutos de las mismas. El sindicato puede expulsar de su seno a uno de sus afiliados siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de la Asamblea General Regional y refrendada por la Asamblea Nacional en segunda instancia. Es aplicable al afiliado expulsado lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 78º. El afiliado que quiere retirarse del sindicato, deberá dar aviso por escrito a las Subdirectivas y éstas remitirán a la Junta Directiva Nacional, para que ordene la devolución de las cuotas sindicales que haya pagado después de presentada la renuncia, dentro de los treinta (30) días al recibir el aviso previa deducción del 50% en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda en la caja.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

ARTÍCULO 79º. Los afiliados expulsados tendrán la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado con posterioridad a la expulsión, previa deducción del 80% en que se estime los perjuicios ocasionados al sindicato, más el valor de lo que adeude en caja.

CAPITULO XXXIV DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTÍCULO 80º. Para decretar la disolución del sindicato; se requiere la aprobación de por lo menos las dos tercera partes de los delegados reunidos en Asamblea Nacional, en dos sesiones de la asamblea en días diferentes.

Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 81º. El sindicato se disolverá:

- a. Por acuerdo de los delegados nacionales y de conformidad con el artículo anterior con la aprobación de por lo menos las dos tercera partes de los delegados reunidos en asamblea general y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un mínimo inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 82º. Al disolver el sindicato el liquidador designado por la asamblea general o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que se recauden, en primer término al pago de las deudas contraídas por el sindicato, priorizando las deudas laborales, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos, la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato y si no alcanzaren se les distribuirían a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAFO: Si el sindicato estuviere afiliado a una confederación o federación el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 83º. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General. Si ninguna hubiera sido designada se le adjudicará a un instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 84º. Si la liquidación del sindicato fuera ordenada por el Juez del Trabajo deberá ser aprobada por éste, quien debe expedir el finiquito al liquidador, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 85º. El sindicato estará obligado a cumplir las normas contenidas en el título primero de la segunda parte del código sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 86º. Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carné constará el nombre, documento de identificación, profesión, regional donde trabaja, etc.

(Reforma de Estatutos en la XXXVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad Santa Marta, del 15 al 19 de febrero de 2016).

ARTÍCULO 87º. El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para sus ejercicios ante las entidades.

ARTÍCULO 88º. La interpretación de los presentes estatutos, corresponde a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en segunda instancia.

ARTÍCULO 89º. Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON REFORMADOS Y ADOPTADOS EN LA XXXVIII ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA REALIZADA DURANTE LOS DIAS 15, 16 17, 18 Y 19 DE FEBRERO DE 2016.

**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA "SINDESENA"
FEBRERO DE 2016**

Aleyda Murillo Granados.
ALEYDA MURILLO GRANADOS
Presidente


GERMAN RAMIREZ MALDONADO
Secretario General